

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA:

Contestacion del Senado al discurso del Trono, leida á S. M. la augusta Reina Gobernadora en la mañana de este dia por la comision nombrada al efecto.
SEÑORA.

El Senado ha visto con indecible satisfaccion que V. M. acompañada de su augusta Hija la Reina de las Españas Doña Isabel II, se ha dignado abrir por sí las Córtes primeras que en virtud de vuestra Real Convocatoria, y á despecho de nuestros enemigos; acaban de reunirse bajo el legítimo estandarte de la Constitucion de la monarquía, con el fin de cicatrizar cuanto antes las llagas profundas que abriera en su seno la ambicion de un Principe rebelde; y para llevar á cabo con justa y conveniente mesura la empresa colosal de su bien entendida regeneracion.

Al pronto logro de aquel primordial objeto, que es el voto mas pronunciado de la nacion, se dirigió el tratado de la cuádruple alianza. Y pues se halla cimentado sobre las sólidas bases de justicia; de reciprocidad de intereses y de simpatía de doctrinas políticas, el Senado se complacerá siempre en su cabal y religioso cumplimiento; y espera además que el Gobierno de V. M. sabrá desenvolver y emplear con dignidad y tino las facultades que la ley fundamental ha depositado en la Corona acerca de esta importantísima parte de la administración pública: contando, si menester fuere, con la cooperacion mas eficaz y sincera de este cuerpo colegislador. Entre tanto merece nuestra mas cordial gratitud el auxilio que nos han prestado las altas Partes signatarias de aquel tratado; y el que continúan prestándonos, segun nos recuerda V. M., así la Reina de la Gran Bretaña con sus escuadras; como el Rey de los franceses, ora impidiendo la extraccion de víveres y de efectos de guerra para el enemigo por la dilatada frontera del Pirineo, ora permitiendo á nuestros bravos militares transitar por su territorio.

Sensible es, Señora, que sigan interrumpidas nuestras relaciones con otros Gabinetes. Pero debe tranquilizarnos la conviccion íntima de no haber tomado la iniciativa para esta suspension; y la fundada esperanza que nos anuncia V. M. de que desaparecerá luego con el reciente desengaño que han recibido el Pretendiente y sus sectarios y auxiliadores; á lo que contribuirá tambien, en sentir del Se-

nado, la magestuosa apertura de estas Córtes bajo de principios monárquico-constitucionales: hecho que desmiente perentoriamente las acriminaciones de la calumnia; y que ha burlado los presagios fatídicos de la mala voluntad.

La reconciliacion con nuestros hermanos de Ultramar; los convenios ya celebrados con la República de Méjico; y los que prepara el celo incansable de V. M. con los demás nuevos Estados, preciosa parte integrante de la monarquía en época no muy lejana, son sucesos de la mayor trascendencia que ofrecen el mas lisonjero porvenir. Y la comun madre Patria recogerá el fruto de su solicitud y de su generosidad.

El Senado felicita á V. M. por haberse allanado de un modo pacífico y provechoso las diferencias con las naciones vecinas de nuestras posesiones de Asia y de Africa.

Nada mas digno de la atencion de vuestro Gobierno que la reparacion de los estragos causados por las incursiones de las feroces bandas del usurpador. Así lo exige la justicia; sobre todo cuando la bárbara saña de nuestros implacables enemigos se ha cebado con encarnizamiento en las personas y bienes de aquellos españoles que sin desatender los deberes comunes á todos, prestan además el extraordinario y penosísimo servicio de la Milicia nacional.

Sin perjuicio de satisfacer esta deuda sagrada y preferente, justo es dar protección, y con ella el impulso mas oportuno á la agricultura, á las artes y al comercio; segun apeteció V. M., venciendo los grandes estorbos que opone la guerra civil.

Su pronta terminacion, bien lo sabe V. M. es la necesidad primera de la nacion y del trono de vuestra excelsa Hija. Y el Senado reconoce como su primera, como su mas estrecha obligacion auxiliar al Gobierno de V. M. de una manera eficaz y positiva, para que cese á la mayor brevedad posible el derramamiento de sangre, y sangre española que ha corrido y corre á torrentes; para que desaparezca la devastacion que por do quiera nos aqueja y para que los españoles todos, al abrigo de leyes benéficas y de vuestro maternal imperio, logren completa seguridad en sus personas, y el goce tranquilo de sus propiedades y del honesto fruto de sus sudores. Tiempo es ya de que se les proporcionen tamaños bienes; despues de los grandes sacrificios que estan haciendo mas ha de cuatro años; de los que acaban de hacer en la última campaña.

Las correrías del enemigo por las provincias de Aragón, Cataluña, Valencia, Murcia y las Castillas han cubierto sin duda á familias y pueblos enteros. En medio de estas calamidades que tanto lamentamos, y cuya reparacion tan justamente anhela V. M. el corazon se dilata al ver siempre acosado y perseguido al Príncipe rebelde contra sus soñadas esperanzas y sus anuncios falaces, y al contemplar los testimonios de lealtad heroica, las muestras de sufrimiento sin igual que han presentado á porfia las columnas de nuestro vizarro ejército y los pacíficos moradores de dichas provincias, señaladamente su Milicia ciudadana. V. M. obtuvo el mas irrecusable testimonio de esta verdad consoladora cuando se dignó recorrer con su augusta Hija las filas de la de esta M. H. villa el día mismo en que osó el enemigo hacercarse hasta sus muros.

De estas glorias ha participado tambien nuestra armada. Los valientes que la componen, se han mostrado en todas partes émulo de sus compañeros de armas para el combate; y prestan ademas servicios muy recomendables en nuestras provincias de Ultramar y en las costas de la Península.

Tantos y tales laureles quedarian marchitados si llegase á cundir entre las filas el cancer de la insubordinacion. Por ello el Senado no puede menos de aprobar y de elogiar cuantos esfuerzos se dirijan al restablecimiento de la disciplina militar en toda su severidad: severidad que es indispensable para la consolidacion de nuestras instituciones: severidad que debe hacerse tambien sentir á su vez en todo el orden social, cuyos vínculos han relajado deplorables acontecimientos que el Senado se abstiene de recordar, pero que no deben echarse en olvido. V. M. puede contar con el auxilio del Senado para que se consigan pronta y cumplidamente tan interesantes objetos.

En medio de los males que afligen á la España peninsular, es halagüeño el cuadro que presentan sus provincias ultramarinas. En ellas se desarrolla ya, gracias á la paz que les asegura vuestro Gobierno, el germen de prosperidad á que son llamadas, y se desarrollará mucho mas cuando reciban el fomento de las leyes especiales que piden su estado actual, y el voto inequivoco de la inmensa mayoría de sus habitantes.

El Senado se complace al oír de boca de V. M., que la administracion de justicia debe recibir im-

portantes mejoras por medio de códigos acomodados á las luces del dia y á nuestra situacion, que V. M. ha resuelto someter al examen de las Cortes, y á beneficio de leyes que afiancen la debida independencia del poder judicial y su responsabilidad. Reformas de tanta magnitud, recibirán su complemento, viniendo en su apoyo, como nos promete V. M., las convenientes sobre instruccion y beneficencia pública.

Por árdua y penosa que sea, el Senado entrará de lleno en la discusion de los presupuestos con que han de cubrirse las grandes y perentorias atenciones del servicio, y cumplirse los empeños con los acreedores nacionales y extrangeros; como tambien en la del plan de mejoras de la hacienda y su administracion civil y militar. ¡Ojalá le sea dado satisfacer en tan escabrosa y delicada materia las verdaderas necesidades de la nacion y la expectation general!

Sin aventurarse á ofrecer que lo conseguirá en este y demas negocios de su atribucion, se atreve á asegurar que no escaseará fatiga ni sacrificio alguno para lograr el acierto, en que estan cifrados el término de la guerra civil; el esplendor y solidez del trono de vuestra augusta Hija, que durante su menor edad tan dignamente ocupa V. M., como Reina Gobernadora; la libertad legal de todos los españoles, y su prosperidad futura: llevando por divisa la Constitucion que hemos jurado.

Tal es, Señora, el deber del Senado; deber cuyo cumplimiento reclaman imperiosamente de sus individuos su posicion social, y la mas justa gratitud hacia V. M. y para con sus conciudadanos que los han colocado en ella de consuno.

Palacio del Senado 13 de Diciembre de 1837. = Señora. = A. L. R. P. D. V. M. = José María Moscoso de Altamira, Presidente. = El conde de Parsent, Senador Secretario. = Mariano Torres y Solanor, Senador Secretario.

S. M. ha contestado con la dulzura y amabilidad que la caracterizan.

„ Me son sumamente gratos los sentimientos que el Senado expresa por conducto de su Presidente; y no dudo que con su apoyo y el del Congreso podremos afianzar el Trono de mi augusta Hija y la libertad del pueblo español despues de haber dado fin á la guerra civil, objeto de toda mi solicitud.”

PAGADURIA MILITAR DEL DISTRITO DE ARAGON.

Mes de Octubre de 1837.

Estado de los caudales que han entrado y se han distribuido en la Pagaduría de este Ejército desde 1.º del mes de Octubre hasta fin del mismo, á saber.

ENTRADAS.	Existencia en 30 de Setiembre..				TOTALES.
	Metálico sonante.	Como metálico por pagos consignados sobre Tesorerías de Rentas	Recibos como metálico.	Suministros en efectos.	
<i>Recibidos de las Tesorerías de Rentas.</i>					
De Tesorería de la Prov. de Zaragoza de l. s	20.000,	574.479,15	215.487,17	374.359, 6	1184.326, 4
Idem. . . . id. . . . de Huesca id. id.		272.112,12	95.934,33	91.300,12	359.347,23
Idem. . . . id. . . . de Teruel id. id.		336.967,	69.771,15	93.233,19	499.972,
Id. de la de Zarag. ^a del prést.o de 200 mil.s	560,30		282.440,13		283.001, 9
Id. por cuenta del Ejército del Centro. .		30.000,			30.000,
Total procedente de Tesorerías de Rentas.	20.560,30	1213.558,27	663.634,10	558.893, 3	2475.063,16
Recibido de la Pagaduría general militar.					
Recibido de remesas de otros puntos. . .					500.000,
Id. id. de recibos dirigidos á otras Pagadurías como obligaciones suyas que han sido debultos por pertenecer sus ajustes á esta en donde ha tenido lugar el descuento					7.875,
Por cantidades en suspenso.					206.180,1
Pagos hechos en otros dist.s á oblig.s de este					73.548,3
Total ingreso.					3262.667,32

Cap. Art.	DISTRIBUCION. Título 2.º	Gefes y oficia- les	Indivi- duos de tropa.	Caba- llos y mulas	En metálico y libranzas so- bre Tesorerías de Rentas.	En cargos por pagos hechos en otros dis- tritos y diferentes re- cibos como dinero.	Total.
4.º	1.º Al E. M. general del Ejército. <i>Infantería.</i>	7			2.250,		2.250,
	A la compañía de distinguidos.	5	48		2.918,20		2.918,20
	Al 1.º y tercer batallón del Rey.	84	2.531		2.376,14	165,	2.541,14
	Al tercero id. de la Princesa.	45	1.073		3.059,	6.210,28	9.269,28
	Al tercero idem del Infante.	40	1.049		18.371,29	1.803,	20.174,29
	Al tercero idem de Soria.	45	925		44.782,	43.256,	88.038,
	Al tercero idem de Córdoba.	50	1.084		6.309,	11.264,12	17.573,12
	Al tercero idem de San Fernando.	48	899		1.450,		1.450,
	Al tercero idem de Mallorca.	41	954		7.440,	21.696, 6	29.136, 6
	Al primer batallón de Francos.	30	732		118.136,31	9.980,12	128.117, 9
	Al segundo idem.	43	714		42.541,18	92.240,	134.781,18
	Al Regimiento provincial de Burgos.	30	874		40.890,22	642,25	41.533,13
	Al idem idem de Ciudad-Real.	37	1.134		300,	344,16	644,16
	A la Guardia Nacional movilizada.	60	1.500		8.000,	32.002,22	40.002,22
5.º	Artillería.	18	262	322	22.877,	71.848,32	94.725,32
6.º	Plana mayor particular del cuerpo de ingenieros. <i>Caballería.</i>	3			8.577,29		8.577,29
8.º	1.º Al Regimiento de la Reina segundo de línea. Al idem de Vitoria 4.º ligero.	49	690	611	2.505,30		2.505,30
	Al de Cataluña 6.º id.	52	681	569	8.124,24	1.831,17	9.956, 7
	Al Escuadrón de Lanceros de Isabel II. Al la Guardia Nacional movilizada.	54	752	732	21.050,	36.201,	57.251,
	Al la Guardia Nacional movilizada.	17	215	143	11.605,	5.656,	17.261,
	Al la Guardia Nacional movilizada.	16	150	166	46,17	664, 9	710,26
9.º	2.º A la compañía de Fusileros. <i>E. M. de Cap.s generales y depend.s anexas.</i>	6	261		7.000,	2.040,20	9.040,20
60.º	1.º Sueldos de los E. M. de las Capitanías generales, auditores de guerra y empleados en las Secretarías. 2.º A gastos de la Secretaría, impresiones y correo. <i>Administración militar.</i>				17.071,12	4.500,	21.571,12
					17.758,15		17.758,15
90.º	1.º Sueldos de los gefes y oficiales de las mismas. 2.º Gastos ordinarios y extraordinarios. <i>Subsistencias milit. combustible camas y utensilios.</i>				1.000,	9.884,15	10.884,15
					14.543,33	698,	15.241,33
100.º	1.º Personal de provisiones. 2.º Provision de pan, compra de efectos. Suministros de pueblos.					2.400,	2.400,
					194.448,27	5.386,	199.834,27
						1053.681, 3	1053.681, 3
	3.º Idem de paja y cebada.				151.867,33		151.867,33
	4.º y 5.º Combustible alumbrado, camas y utensilios. <i>Vestuario y equipo de los cuerpos.</i>				1.000,		1.000,
	A los cuerpos del Ejército				542,		542,
	<i>Hospitales.</i>						
120.º	1.º Personal eclesiástico administrativo y facultativo 2.º Gastos de estancias en Hospitales. <i>Reemplazos.</i>				1.034,	5.310,17	6.344,17
					169.697, 6	101.975,	271.672, 6
140.º	Al reemplazo. <i>Transportes, marchas y movimientos.</i>	13	54		11.050,25		11.050,25
150.º	1.º A transportes de efectos de boca y guerra. 3.º A gastos por comisiones del servicio. 1.º A Pluses.				10.166,18		10.166,18
					7.167,27	6.121,12	13.289, 5
						1.741,	1.741,
170.º	Gastos de justicia militar.				1.309,32	906,10	2.216, 8
	TÍTULO III. <i>Material de artillería.</i>						
180.º	2.º Reparación de armas fabricadas. <i>Material de Ingenieros.</i>				10.000,		10.000,
190.º	1.º Sueldos de empleados de fortificac. y obras de ella. TÍTULO IIII.				22.115,10		22.115,10
210.º	1.º Gefes y oficiales reformados con licencia ilimitada 2.º Cesantes de administración militar.				4.626,	4.320,	8.946,
						430,29	430,29
230.º	1.º Gefes, ofic., capellanes, cirujanos retirad. á disp. TÍTULO V.				5.116,14	2.362,	7.478,14
250.º	2.º Pagos de tocas. A cantidades en suspenso. <i>Pagos correspondientes á otros distritos.</i>				1.000,		1.000,
					27.718,32	179.659,	207.377,32
					6.400,		6.400,
	A la Pagaduría general del Ejército.	4	1		7.880,20		7.880,20
	A la Pagaduría de Castilla la Nueva.	1			520,17	3.960,	4.480,17
	A la de Castilla la Vieja.	2			2.008,10	5.748,	7.756,10
	A la de Cataluña.	15	318		14.802, 7	2.770,22	17.572,29
	A la de Valencia.	23	4		12.779,	14.458,	27.237,
	Al Ejército de operaciones del Norte.				390.736,		390.736,
	Al Ejército de operaciones del Centro.						
		838	16.905	2543	1484.974,28	1744.160, 1	3229.134,29

Demostracion.

Total de cargo	3.262.667,31
Idem de data.	3.229.134,29

Existencia para }
 1.º de Noviembre. { En metálico. 6.000, } 33.533, 2
 { En recibos 27.533, 2 }
 Zaragoza 31 de Octubre de 1837. = Venancio Diez de la Puente. = Con mi intervencion. = P. O. D. S. I. = El Oficial 1.º
 Miguel María Laguna. = V.º B.º = P. A. D. S. I. M. = El Interventor, Antonio Carbó.

En virtud de providencia del Sr. D. José Montaldo, se citan llaman y emplazan por tercer edicto á todos y cualesquiere parientes que tengan derecho á los legados del antiguo patronato del Excmo. Sr. Arzobispo que fué de esta Capital Fray D. Juan Cebrian comprendidos en el fideicomiso para que en el término de 9 días que se les presijan por tercer edicto acudan con las formalidades debidas á deducir su derecho en el expediente que pende en el 2.º Juzgado, por testimonio del infrascripto escribano: Y para que no se alegue ignorancia se ha mandado que se publique este llamamiento en todos los periódicos de esta Capital. Zaragoza 14 de Diciembre de 1837. = Mariano Chauvet.

Relacion de los pueblos que se hallan debiendo el Boletín oficial de esta Provincia.

Pueblos que deben dos años.

Alama. Ateca. Clares. Contamina. Embid de Ariza. Oseja. Azuara. Léceña. Villanueva de la Huerva. Alberite. Novillas. Jarque. Maluenda. Morata de Giloca. Loscos. Purroy. Chiprana. Fayon. Sástago. Langa. Las Cuelgas. Valdeorna. Luna Moran. Ribas. Santa Olaria de Gállego. Tausate. La Almunia. Muel. Pedrola. Urrea de Jalón. Isuerre. Ligués. Undués. Pintano. Tarazona. Vierlas. Lecifenas.

Idem siete trimestres.

Maella. Maria.

Idem 1836.

Longas. Luceni.

Idem de año y medio.

Plenas. El Villar de los Navarros. Buretas. Brea. Paracuellos de Giloca. Velilla de Giloca. Aldehueta de Liestos. Layana. Riela. Alforques. Fuentes de Ebro. Villafranca de Ebro.

Idem medio año de 1836.

Moureal de Ariza. Malon.

Idem todo el año de 1837.

Alconchel. Berdejo. Cabola fuente Campillo. Jara. Malanquilla. Monterde. Pozuel de Ariza. Torrehermosa. Torrelapaja. Aguilón. Herrera. Moyuela. Puebla de Alforton. Albeta. Ambel. Bui buente. Fuen de Jalón. Gallur. Huechaseca. Malejan. Pomer. Alarba. Arandiga. Castejon de Alarba. Oibés. Orera. Paracuellos de la Rivera.

Santa Cruz de Tobed. Torralva. Viver de Vico. Escatron. Fabara. Nonaspe. Acered. Anento. Berrueto. Codos. Encinacorba. Fombuena. Gallocanta. Luesma. Mainar. Manchones. Mara. Murero. Orcajo. Paniza. Used. Val de San Martin. Villadoz. Villanueva de Giloca. Villarroya del Campo. Ardisa. Marracos. Murillo de Gállego. Remolinos. Junez. Calatorao. Lumpiaque. Mezalocha. La Almolda. Nuez. Osera. Pina. Quinto. Roden. Gordues. Lobera. Mianco. Pintano. Urries. Alcalá de Moncayo. Añón. Litago. Alfocea. Cadrete. Perdiguera. Torres de Berreñen. Utebo.

Idem medio año de 1837.

Calmarza. Cimballa. Valtórres. Atanda. Belchite. Gotor. Morés. Torres. Tobed. Viver de la Sierra. Romanos. La corbilla. Las pedrosas. Orés. Paules. Fiqueruclas. Grisen. Lucena. Pleitas. Oitura. Pinseque. Rueda de Jalón. Alborge. Bujaraloz. Farlete. Gelsa. La Zayda. Navardun. San Martin de Moncayo. Tortoles. Trasmozo. Marlofa. Quarte. Sobraduel.

Nota. Se advierte para conocimiento de los ayuntamientos que el importe por año es 30 rs. vn.

Juzgado de primera instancia del partido de Belchite.

La audiencia territorial de Aragon ha acordado á consecuencia de Real orden que el Tribunal de 1.ª instancia de Belchite resida en esta capital. Para conocimiento de cuantos tengan que entenderse con el mismo se publica en el boletín oficial la traslación verificada á la casa de mi habitación en la calle Mayor número 124.

En dicho tribunal se halla vacante una plaza de Alguacil. Las personas que deseen servirlo lo solicitaran antes del día 1.º de enero próximo. Zaragoza 7 de Diciembre de 1837. = Nicolas María Palacios.

Aviso al público. La empresa del periódico titulado Semanario pinto esco, ha resuelto que desde 1.º de Enero del año inmediato 1838 no se admitan mas suscripciones que por un año ó 6 meses, á los precios consabidos: medio año 20 rs. y uno 36 y con el objeto de que los Sres. suscritores se hallen menos expuestos á las resultas desagradables de interceptaciones, se remitirán juntos al fin de cada mes, los números que le comprendan, evitando por este medio, ó haciendo mucho mas remoto, el riesgo que si se expediesen sucesivamente á su impresión. Se suscribe en la administración principal de correos de Zaragoza y demas del Reino.